



Intendencia Municipal
Monte

12 de Diciembre de 1981.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar las multas correspondientes a las infracciones establecidas por la Ordenanza Nº 1.055/81 y de derogar toda disposición vigente que se oponga a lo preceptuado en la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Las infracciones a los artículos 12º : "No podrán circular camiones por la Avenida Costanera Norte", 13 º: "La velocidad máxima permitida para la circulación de vehículos en todo el perímetro de la Avenida Costanera es de treinta (30) kilómetros por hora" y 14 º: "Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre el cantero de la Avenida Costanera Norte en toda su extensión.- El estacionamiento esta permitido en los lugares habilitados al efecto y que se encontrarán debidamente señalizados", de la Ordenanza Nº 1.055/81 serán penados con una multa equivalente al valor en pesos de cien (100) litros de nafta especial.-

ARTICULO 2º.- Las demás infracciones a la mencionada Ordenanza serán penadas con una multa de hasta cien (100) sueldos mínimos de la administración pública municipal, más las penas accesorias que pudieran corresponder.-

ARTICULO 3º.- Deróganse todas las disposiciones en vigencia que se opongan a la Ordenanza Nº 1.055.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 1.058

mdrc,
3/c.

DR. JORGE M. RAMOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE



ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE